

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE TINTA DE SEGURIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL ING. ÓSCAR JORGE SÚCHIL VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IPN", CON LA ASISTENCIA DE LA M. EN C. ROSALÍA MARÍA DEL CONSUELO TORRES BEZAURY, DIRECTORA DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, EN ADELANTE "LA ENCB"; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y POR EL MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "IEPC", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** QUE "EL IPN" CON LA PARTICIPACIÓN DE "LA ENCB" Y EL MAESTRO EN CIENCIAS FILIBERTO VÁZQUEZ DÁVILA TIENEN CELEBRADAS UNAS BASES GENERALES DE COLABORACIÓN, CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE TINTAS DE SEGURIDAD, EN ADELANTE LÍQUIDO INDELEBLE, REQUERIDAS POR DIVERSOS ÓRGANOS ELECTORALES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO: FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO ASOCIACIONES Y SOCIEDADES MERCANTILES NACIONALES, EXTRANJERAS E INTERNACIONALES, SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO INTERNACIONAL Y PRIVADO.

**SEGUNDO.** QUE DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEGUNDA DE DICHAS BASES, SUS ALCANCES SON: LA FORMULACIÓN, FABRICACIÓN, ENVASE, EMBALAJE, EMPAQUE Y CONTROL DE CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE.

**TERCERO.** QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DEL LÍQUIDO INDELEBLE, SE CELEBRA AL AMPARO DE LAS BASES GENERALES DE COLABORACIÓN REFERIDAS EN EL ANTECEDENTE PRIMERO Y QUE DEBIDAMENTE FIRMADO FORMA PARTE DE LAS MISMAS.

### **DECLARACIONES**

#### **I. DECLARA "EL IPN" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1.** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, Y 6, DE LA LEY ORGÁNICA Y 2 DE SU REGLAMENTO INTERNO, "EL IPN", ES UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.
- I.2.** TIENE COMO FINALIDADES ENTRE OTRAS: REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA CON VISTA AL AVANCE DEL CONOCIMIENTO, AL DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA TECNOLÓGICA Y AL MEJOR APROVECHAMIENTO SOCIAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y MATERIALES, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS QUE PARA COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SE FORMULEN PARA LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL DEL PAÍS.

- I.3. ENTRE SUS ATRIBUCIONES ESTÁN LAS DE PROMOVER EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y CULTURAL CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ORGANISMOS NACIONALES, EXTRANJEROS E INTERNACIONALES, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO.
- I.4. CUENTA CON UN FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO CREADO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA CUYOS FINES SON, ENTRE OTROS, LOS DE REGULAR LA APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE SE OBTIENEN POR LOS PROYECTOS VINCULADOS QUE REALIZA "EL IPN", EL CUAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ QUIEN EMITA LAS FACTURAS PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS. LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL CITADO FONDO SON: FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) FIC000330LK9, CON DOMICILIO FISCAL EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 1200, COLONIA XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03339, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
- I.5. SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 14, FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA; 137 DEL REGLAMENTO INTERNO Y 5 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO, TODOS LOS ORDENAMIENTOS DE "EL IPN", LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTA CASA DE ESTUDIOS LA TIENE SU DIRECTORA GENERAL, DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ, QUIEN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 139 DEL PROPIO REGLAMENTO INTERNO, TIENE FACULTADES PARA DELEGARLA.
- I.6. EL INGENIERO ÓSCAR JORGE SÚCHIL VILLEGAS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN REPRESENTACIÓN DE "EL IPN", COMO LO ACREDITA EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2010, OTORGADO A SU FAVOR POR LA DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, Y CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A "EL IPN" EN LOS TÉRMINOS DEL PODER NOTARIAL NÚMERO 22,801 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2010, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO GUILLERMO EDUARDO VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 21 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL.
- I.7. DENTRO DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, REFERIDA DE AQUÍ EN ADELANTE COMO "LA ENCB", LA CUAL CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.
- I.8. LA MAESTRA EN CIENCIAS ROSALÍA MARÍA DEL CONSUELO TORRES BEZAURY, ES LA DIRECTORA DE "LA ENCB", PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, POR LA DIRECTORA GENERAL DE "EL IPN", DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ.
- I.9. SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, UBICADO EN AVENIDA LUIS ENRIQUE ERRO SIN NÚMERO, UNIDAD PROFESIONAL "ADOLFO LÓPEZ MATEOS", COLONIA ZACATENCO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07738, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
- I.10. SEÑALA COMO DOMICILIO OPERATIVO EL UBICADO EN PROLONGACIÓN MANUEL CARPIO, SIN NÚMERO, ENTRE F.F.C.C. DE CUERNAVACA Y PLAN DE AYALA COLONIA

PLUTARCO ELÍAS CALLES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11340, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

**II. DECLARA EL "IEPC" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

- II.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LAS BASES III Y IV DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO Y 116 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, PROFESIONAL EN SU FUNCIONAMIENTO Y AUTORIDAD EN LA MATERIA, RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES PARA RENOVAR LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.
- II.2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, UNO DE LOS OBJETIVOS DEL "IEPC" ES EL PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LOS PROCESOS ELECTORALES.
- II.3. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12, BASE VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EL "IEPC" TIENE A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA, GEOGRAFÍA ELECTORAL, LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES, EL PADRÓN Y LISTA DE ELECTORES, IMPRESIÓN DE MATERIALES ELECTORALES, PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, LOS CÓMPUTOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y LAS ELECCIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO LA REGULACIÓN DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL Y DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN CON FINES ELECTORALES.
- II.4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 30 Y 31, PÁRRAFO 1, FRACCIONES I Y III DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 01 PRIMERO DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE, SE CELEBRARÁN LOS COMICIOS QUE PERMITIRÁN LA RENOVACIÓN DEL EJECUTIVO ESTATAL, DEL CONGRESO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.
- II.5. QUE CON FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE TURNÓ A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL "IEPC", EL MEMORÁNDUM IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 39/2012 SIGNADO POR EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA ELECTORAL DE DICHO ORGANISMO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA EL OFICIO IDENTIFICADO COMO ENCB/UPIS/0877/12 DE FECHA 06 SEIS DE MARZO DE 2012 DOS MIL DOCE, REMITIDO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, MEDIANTE EL QUE REMITE LA COTIZACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE **18,532 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS)** UNIDADES TIPO ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.
- II.6. QUE EL 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DE 2012, EL CONSEJO GENERAL DEL "IEPC", CELEBRÓ SESIÓN EXTRAORDINARIA EN LA QUE, MEDIANTE ACUERDO IDENTIFICADO COMO IEPC-ACG-016/12 APROBÓ LOS MODELOS DEL MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, PROPUESTOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN

CONTENER CADA UNO DE DICHS MATERIALES, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL LÍQUIDO INDELEBLE, QUE SERÁ APLICADO POR LOS CIUDADANOS QUE FUNDIRÁN COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PRÓXIMO DÍA 01 PRIMERO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, PARA IDENTIFICAR A LOS CIUDADANOS QUE YA VOTARON MEDIANTE LA IMPREGNACIÓN DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO.

- II.7. QUE EL MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL "IEPC", DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 164-LIX, SEGÚN SE DESPRENDE DEL OFICIO NÚMERO DPL-154LIX, SIGNADO POR EL MTR. CARLOS ALBERTO CORONA MARTIN DEL CAMPO, SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, RECIBIDO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EL DÍA 16 DIECISÉIS DE JUNIO DE 2010 DOS MIL DIEZ Y REGISTRADO BAJO EL FOLIO NÚMERO 885, INTERVIENE EN EL PRESENTE CONVENIO CON LA PERSONERÍA QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 137, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
- I.8. QUE EL MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 TREINTA DE JUNIO DE 2010 DOS MIL DIEZ, MEDIANTE ACUERDO IDENTIFICADO COMO IEPC-ACG-020/10, COMPARECE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 143, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
- II.9. QUE TIENE SU DOMICILIO ESTABLECIDO EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE FLORENCIA NÚMERO 2370 DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, CÓDIGO POSTAL 44648, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.
- II.10. QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO.

### III. DE AMBAS PARTES:

ÚNICO. DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES ANTERIORES, EL "IEPC" Y "EL IPN" RECONOCEN SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA CAPACIDAD LEGAL QUE OSTENTAN, ASIMISMO CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE ESTE CONVENIO Y ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO.

EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO CONSISTE EN LA PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE **18,532 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS)** ENVASES DE TIPO ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE, POR LO QUE "EL IPN", POR CONDUCTO DE "LA ENCB", SE OBLIGA A REALIZAR LA PRODUCCIÓN PARA EL "IEPC", MISMO QUE SE UTILIZARÁN EXCLUSIVAMENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012 DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS EN EL "ANEXO UNICO" PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PRÓXIMO DÍA 01 DE JULIO DEL 2012, EL CUAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL "IEPC" Y "EL IPN", FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL IPN".**

"EL IPN" SE OBLIGA A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1. INSTRUMENTAR EL PROCESO DE LA PRODUCCIÓN DE **18,532 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS)** ENVASES DE TIPO ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALENDARIO DE FECHA DE ENTREGA, SEÑALADAS EN EL "ANEXO UNICO".
2. GARANTIZAR QUE DURANTE TODA LA PRODUCCIÓN, SE APLIQUE ESTRICTAMENTE LA FÓRMULA EN TODAS LAS UNIDADES TIPO ROLL-ON A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR.
3. PRODUCIR EN **18,532 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS)** ENVASES TIPO ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE, APLICANDO LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD NECESARIAS Y EL ACONDICIONAMIENTO DEL PRODUCTO FABRICADO.
4. EMPACAR EL PRODUCTO EN 463 CAJAS CON 40 UNIDADES CADA UNA Y UNA CAJA CON 12 UNIDADES TIPO ROLL-ON EN BOLSAS CON 2 ENVASES, CIERRE HERMÉTICO Y SELLO DE GARANTÍA, DANDO EN TOTAL 464 CAJAS DE CARTON CONTENIDAS.
5. DESARROLLAR LOS TRABAJOS QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONVENIO EN LOS TIEMPOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO.
6. CUMPLIR CON EL CALENDARIO DE FECHA DE ENTREGA DE LOS ENVASES TIPO ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL "ANEXO UNICO" DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL EN LAS INSTALACIONES DE "LA ENCB" DE "EL IPN".
7. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN GENERAL A EL "IEPC" SOBRE LA CORRECTA APLICACIÓN Y CUIDADOS A SER OBSERVADOS EN LA UTILIZACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE.
8. RESPETAR LOS PRECIOS PACTADOS EN LA CLÁUSULA SEXTA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, AÚN Y CUANDO HAYA AUMENTO EN EL COSTO DE LA MATERIA PRIMA, MANO DE OBRA O CUALQUIER OTRO FACTOR.
9. INCLUIR EN EL ETIQUETADO EL LOGOTIPO DE "EL IPN" Y MENCIONAR QUE EL ENVASE ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE ES PRODUCIDO Y FABRICADO POR "LA ENCB", ASIMISMO, INCLUIR EL LOGOTIPO DEL "IEPC", LAS LEYENDAS QUE PREVÉN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y ESPECIFICAR SU FORMA DE USO.
10. LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DEL "IEPC".**

POR SU PARTE EL "IEPC" SE COMPROMETE CON "EL IPN" A:

1. APORTAR A "EL IPN" LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONVENIO EN TIEMPO Y FORMA.
2. EL "IEPC" SE OBLIGA A UTILIZAR EL LÍQUIDO INDELEBLE A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONVENIO, EXCLUSIVAMENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROXIMO DÍA 01 DE JULIO DEL 2012.

3. DAR A "EL IPN" EL RECONOCIMIENTO COMO TITULAR DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FÓRMULA DEL LÍQUIDO INDELEBLE DENOMINADO "ENCB-V", PERMITIENDO QUE SE ROTULE DICHA CIRCUNSTANCIA EN LA ETIQUETA DEL ENVASE QUE CONTenga EL LÍQUIDO INDELEBLE Y EN TODA REFERENCIA QUE SE HAGA DE LOS MISMOS.
4. EL "IEPC" RECONOCE QUE LAS MUESTRAS ENTREGADAS, A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONVENIO, NO LE TRANSFIEREN DERECHO ALGUNO SOBRE LA FÓRMULA Y EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE NI DE LOS ENVASES TIPO ROLL-ON, NI LE CONFIERE DERECHO A UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO.
5. LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

#### CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 12 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA.

#### QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL PRODUCTO.

"EL IPN" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LA PRODUCCIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONVENIO Y A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ADQUIRIR, CONSISTENTES EN LOS **18,532 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS)** ENVASES DE TIPO ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE, CONFORME AL CALENDARIO DEL "ANEXO UNICO", EN LAS INSTALACIONES DE "LA ENCB", SITO EN LA CALLE DE PROLONGACIÓN DE CARPIO Y PLAN DE AYALA, SIN NÚMERO, CASCO DE SANTO TOMÁS, CÓDIGO POSTAL 11340, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENDO EL TRANSPORTE Y TRASLADO DEL LÍQUIDO INDELEBLE A EL "IEPC".

#### SEXTA.- MONTO DEL CONVENIO Y FORMA DE APORTACIÓN.

EL COSTO POR CADA UNIDAD DE ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE SERÁ DE \$70.12 (SETENTA PESOS 12/100 M.N.), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE EL "IEPC" APORTARÁ COMO MONTO TOTAL A "EL IPN" LA CANTIDAD DE \$ 1,299,463.84 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.), MÁS \$207,914.21 (DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE 21/100 M.N.) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DANDO UN TOTAL DE \$1'507,378.05 (UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 05/100 M.N.) POR LA PRODUCCIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE EN 18,532 (**DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS**) UNIDADES TIPO ROLL-ON.

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ CUBIERTO MEDIANTE DOS APORTACIONES DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- **UNA PRIMERA APORTACIÓN** QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE **\$649,731.92** (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 92/100 M. N.), MÁS **\$103,957.10** (CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 10/100 M. N.) DEL 16% CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DANDO UN TOTAL DE **\$753,689.02** (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M. N.) A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.
- II.- **UNA SEGUNDA APORTACIÓN**, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE **\$649,731.92** (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 92/100 M. N.), MÁS **\$103,957.10** (CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 10/100 M. N.)

DEL 16% CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DANDO UN TOTAL DE **\$753,689.02** (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M. N.), 5 DIAS NATURALES ANTES DE LA ENTREGA TOTAL DE LAS UNIDADES DE ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE, EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE "EL IPN".

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LOS PRECIOS FIJADOS VARIARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO.

#### **SÉPTIMA.- CARACTERÍSTICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE.**

EL LÍQUIDO INDELEBLE DEBERÁ CONTAR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1. PERMANENCIA EN LA PIEL MÍNIMO 12 HORAS.
2. VISIBLE EN LA PIEL AL MOMENTO DE SU APLICACIÓN.
3. EL TIEMPO DE SECADO EN LA PIEL SERÁ NO MAYOR A QUINCE SEGUNDOS.
4. LA MARCA INDELEBLE SERÁ DE COLOR CAFÉ MARRÓN.
5. LA MARCA INDELEBLE SERÁ RESISTENTE A LOS SIGUIENTES DISOLVENTES: AGUA, JABÓN, DETERGENTE, ALCOHOL DE 96°, QUITA ESMALTE, THINNER, AGUARRÁS, GASOLINA BLANCA, VINAGRE DE ALCOHOL, ACEITE VEGETAL, ACEITE MINERAL, CREMA FACIAL, JUGO DE LIMÓN Y BLANQUEADOR DE ROPA.
6. GARANTIZAR QUE POR SU BAJO GRADO DE TOXICIDAD PUEDE MANEJARSE CON SEGURIDAD Y NO OCASIONA IRRITACIÓN EN LA PIEL SIEMPRE Y CUANDO SEA UTILIZADO EN EL ÁREA INDICADA Y DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES.
7. VIDA DE ALMACÉN POR LO MENOS DURANTE 6 MESES.
8. EL LÍQUIDO INDELEBLE SE APLICARÁ EN LA PIEL DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO DE LOS ELECTORES.

#### **OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

EL "IEPC" RECONOCE QUE EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE OBTIENE EL LÍQUIDO INDELEBLE, FUE PRODUCIDO POR "EL IPN". POR LO QUE NO LE TRANSFIERE A EL "IEPC" DERECHO ALGUNO SOBRE LA FÓRMULA, EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE, NI LE CONFIERE DERECHO A UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO.

EL "IEPC" RECONOCE QUE "EL IPN" ES TITULAR DE CIERTA INFORMACIÓN, MARCAS, INVENCIONES, SECRETOS INDUSTRIALES, QUE PODRÁ SER UTILIZADA EN SUS ACTIVIDADES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LA CUAL ES Y SEGUIRÁ SIENDO PROPIEDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DE "EL IPN" POR LO QUE NINGÚN DERECHO O INTERÉS SOBRE ESTA SE LE TRANSFIERE A "EL IEDF" CON MOTIVO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO, SOLO EL DERECHO A USARLA EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO, POR LO QUE "LAS PARTES" SE OBLIGAN A NO CONTRAVENIR LO AQUÍ PACTADO.

#### **NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE "EL IPN".**

"EL IPN" ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE PUDIESEN CAUSAR EN MATERIA DE PATENTES Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, CON RESPECTO AL

USO DE LA FÓRMULA Y MECANISMOS PARA LA PRODUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

EN CASO DE LITIGIO COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, "EL IPN" GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, OBLIGÁNDOSE A SUBSANAR LA REFERIDA OBLIGACIÓN, DEJANDO A SALVO LOS INTERESES DEL "IEPC".

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE EL "IEPC".**

QUEDA PROHIBIDO VENDER, COMERCIALIZAR, EXPLOTAR Y EN GENERAL HACER CUALQUIER USO DEL LÍQUIDO INDELEBLE EN ENVASE TIPO ROLL-ON DISTINTO AL EXPRESAMENTE MENCIONADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO QUE EL "IEPC" SE OBLIGA A RESPETAR ESTA PROHIBICIÓN EN FAVOR DE "EL IPN" ASUMIENDO LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y ECONÓMICAS EN CASO DE QUE ADQUIERA CON TERCEROS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL LÍQUIDO INDELEBLE TIPO ROLL-ON.

**DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS.**

EL "IEPC" Y "EL IPN" CONVIENEN QUE CADA UNO DE ELLOS CUBRIRÁ LOS IMPUESTOS Y/O DERECHOS FEDERALES O LOCALES A SU CARGO QUE CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE SE CAUSEN AL PRESENTE CONVENIO.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

EL "IEPC" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE INSTRUMENTO ANTICIPADAMENTE, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO Y BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO Y DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL MISMO, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A EL "IEPC".

EN ESTOS SUPUESTOS EL "IEPC" REEMBOLSARÁ A "EL IPN" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE A JUICIO DEL "IEPC" SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

"EL IPN" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE INSTRUMENTO ANTICIPADAMENTE, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO O BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO Y DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL MISMO, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL IPN".

ACORDANDO EN TODO CASO, QUE SE DEBE HACER UNA CONCILIACIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSCRIBIR EL CONVENIO QUE CORRESPONDA.

**DÉCIMA TERCERA.-: RESCISIÓN DEL CONVENIO.**

EL "IEPC" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONVENIO, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

- 1) SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL IPN", NO PRESTA LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO EN EL TIEMPO ESTABLECIDO O NO SE OBTIENEN LOS RESULTADOS DESEADOS POR EL "IEPC".

- II) POR NO AJUSTARSE "EL IPN" A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO; A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SU PROPUESTA; A LOS ACUERDOS QUE EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN EL "IEPC" Y "EL IPN", ASÍ COMO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A SU ACTIVIDAD.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL "IEPC" RESCINDA EL CONVENIO SE SUJETARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I) ACTUALIZADAS QUE SEAN LAS CAUSAS DE RESCISIÓN ANTES SEÑALADAS, EL "IEPC" DEBERÁ NOTIFICAR A "EL IPN" SU DECISIÓN DE RESCINDIR EL PRESENTE CONVENIO CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.
- II) LAS ACCIONES QUE EN SU CASO SE DERIVEN DE DICHA RESCISIÓN DEBERÁN SER EJERCIDAS EN LAS VÍAS Y ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ELLO.

"EL IPN" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONVENIO, POR FALTA DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL IPN" RESCINDA EL CONVENIO SE SUJETARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I) ACTUALIZADAS QUE SEAN LAS CAUSAS DE RESCISIÓN ANTES SEÑALADAS, "EL IPN" DEBERÁ NOTIFICAR A EL "IEPC" SU DECISIÓN DE RESCINDIR EL PRESENTE CONVENIO CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.
- II) LAS ACCIONES QUE EN SU CASO SE DERIVEN DE DICHA RESCISIÓN DEBERÁN SER EJERCIDAS EN LAS VÍAS Y ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ELLO.

EN CASO DE RESCISIÓN, EL "IEPC" Y "EL IPN", PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN REALIZADO A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL "IEPC" Y NO SE HUBIERAN PAGADO.

#### **DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA FORMULA, PROCESOS DE PRODUCCIÓN O TODA AQUELLA RELACIONADA CON EL "LÍQUIDO INDELEBLE" Y/O AQUELLA QUE SE DERIVE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO, RESERVADA Y COMO CONFIDENCIAL, YA QUE IMPLICA UNA VENTAJA COMPETITIVA PARA "EL IPN" POR SER DE SU PROPIEDAD, POR LO QUE NO PODRÁN DIVULGAR DICHA INFORMACIÓN POR NINGÚN MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE.

POR LO QUE "EL IEDF" PAGARÁ A "EL IPN" DAÑOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS POR DICHA DIVULGACIÓN.

ASIMISMO, CONVIENEN QUE POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN DIVULGAR EN INFORMES, CONFERENCIAS O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, O QUE POR CUALQUIER OTRO MOTIVO HUBIERA TENIDO ACCESO, YA SEA MEDIANTE INFORMES, REPORTES U OTRO MEDIO YA SEA ESCRITO, ORAL, ELECTRÓNICO O DE CUALQUIER OTRO TIPO Y TAMPOCO PODRÁN SER UTILIZADOS EN BENEFICIO PROPIO COMO BASE DE UN NUEVO SERVICIO. POR LO QUE SU USO Y MANEJO SERÁ CONFORME LO ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD.**

EL "IEPC" Y "EL IPN" ESTARÁN EXENTOS DE TODA RESPONSABILIDAD Y DE PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN CASO DE RETRASO, MORA E INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE CONVENIO, DEBIDO A CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO A TODO ACONTECIMIENTO PRESENTE O FUTURO, YA SEA FENÓMENO DE LA NATURALEZA O NO, QUE ESTÉ FUERA DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD, QUE NO PUEDA PREVERSE Y QUE AUN PREVIÉNDOLO, NO SE PUEDA EVITAR, INCLUYENDO EL PARO DE LABORES ACADÉMICAS Y/O ADMINISTRATIVAS Y LA HUELGA, EN TALES SUPUESTOS LAS PARTES REVISARÁN DE COMÚN ACUERDO EL AVANCE DE LOS TRABAJOS PARA ESTABLECER LAS BASES, SI FUESE POSIBLE, PARA LA CONTINUACIÓN DEL SERVICIO O ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, O BIEN, DARLO POR TERMINADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES Y ASUNTOS NO PREVISTOS.**

EL "IEPC" Y "EL IPN", CONVIENEN EN QUE LAS MODIFICACIONES A ESTE CONVENIO, SÓLO SERÁN VÁLIDAS CUANDO HAYAN SIDO HECHAS POR ESCRITO Y FIRMADAS POR SUS REPRESENTANTES CON FACULTADES SUFICIENTES, MEDIANTE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.

LOS ASUNTOS QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE PREVISTOS EN ESTAS CLÁUSULAS DEBERÁN SER RESUELTOS DE COMÚN ACUERDO POR EL "IEPC" Y "EL IPN", Y LAS DECISIONES QUE SE TOMEN TAMBIÉN DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y SER IGUALMENTE FIRMADAS POR SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.**

TODAS LAS COMUNICACIONES QUE EL "IEPC" Y "EL IPN" REALICEN, DEBERAN HACERSE DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO, SE HARÁN POR ESCRITO EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE CONVENIO Y EN CASO DE QUE ALGUNO CAMBIE DE DOMICILIO, SE OBLIGA A COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL OTRO CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO SERÁN VÁLIDAS LAS QUE SE PRACTIQUEN EN EL DOMICILIO INDICADO EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

**DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN LABORAL.**

EL PERSONAL COMISIONADO POR CADA UNA DE "LAS PARTES" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTINUARÁ RELACIONADO LABORALMENTE CON LA PARTE QUE LO EMPLEÓ, SIN QUE SE CONSIDERE A LA OTRA COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO. SI EN LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO INTERVIENE PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS A INSTITUCIONES O PERSONAS DISTINTAS A "LAS PARTES", ESTE PERSONAL CONTINUARÁ SIEMPRE BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE DICHA INSTITUCIÓN, POR LO QUE SU INTERVENCIÓN NO ORIGINARÁ RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON "EL IPN", NI CON EL "IEPC", NI DE NINGUNA OTRA NATURALEZA YA SEA CIVIL, DE SEGURIDAD SOCIAL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA.

**DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN.**

EL "IEPC" Y "EL IPN" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.**

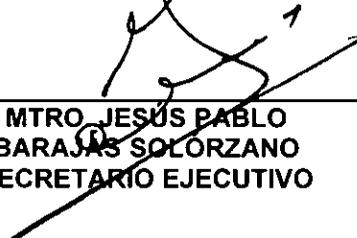
LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES QUE ESTÉN A SU ALCANCE Y SEAN INHERENTES A SU CUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SURJA ALGUNA CONTROVERSIDA, RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, EL "IEPC" Y "EL IPN" CONVIENEN EN RESOLVERLO DE MUTUO ACUERDO Y SI NO LLEGAREN A SOLUCIONARSE, AÚN POR LAS PERSONAS QUE DESIGNEN PARA ELLO, ESTAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADOS EL "IEPC" Y "EL IPN" DE SU ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 25 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

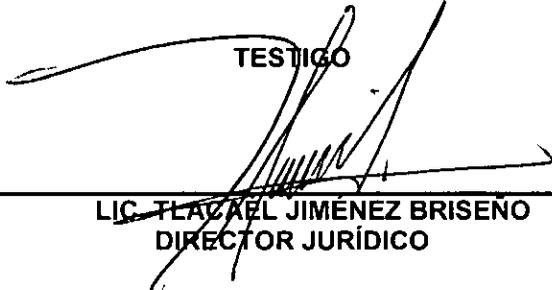
**POR "EL IPN"**  
  
\_\_\_\_\_  
**ING. ÓSCAR JORGE SÚCHIL VILLEGAS**  
**SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN**  
**SOCIAL Y APODERADO LEGAL.**

**POR EL "IEPC"**  
  
\_\_\_\_\_  
**MTR. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
**GENERAL**

  
\_\_\_\_\_  
**M. EN C. ROSALÍA MARÍA DEL CONSUELO**  
**TORRES BEZAURY**  
**DIRECTORA DE LA ESCUELA NACIONAL DE**  
**CIENCIAS BIOLÓGICAS**

  
\_\_\_\_\_  
**MTR. JESÚS PABLO**  
**BARAJAS SOLÓRZANO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA**  
  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JESÚS FEDERICO LOZANO MOLINA**  
**ABOGADO DELEGADO EN LA UPDCE**  
**OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL**

**TESTIGO**  
  
\_\_\_\_\_  
**LIC. TLACUÉL JIMÉNEZ BRISEÑO**  
**DIRECTOR JURÍDICO**

EL PRESENTE CONVENIO, SE REvisa EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE SUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA.

## ANEXO ÚNICO



**CANTIDAD A PRODUCIR DE APLICADORES TIPO ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE.**

**No. DE PIEZAS 18,532**

### DESCRIPCIÓN GENERAL:

EL LÍQUIDO INDELEBLE DEBE PIGMENTAR LA PIEL DEL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES, CUYA MARCA SE DEBE OBSERVAR DESDE EL MOMENTO MISMO DE SU APLICACIÓN Y PERMANECER POR LO MENOS 12 HORAS, ADEMÁS, DEBE SER RESISTENTE A SOLVENTES DE USO COMÚN.

EL APLICADOR DEL LÍQUIDO INDELEBLE DEBE SER FABRICADO EN PLÁSTICO, CON CIERRE HERMÉTICO QUE EVITE EL DESPRENDIMIENTO DE GASES Y UN SELLO DE GARANTÍA, ADEMÁS, SUS COMPONENTES DEBEN ASEGURAR QUE NO HAYA ESCURRIMIENTOS DURANTE SU ALMACENAMIENTO Y USO.

EL APLICADOR DEBE CONTAR CON UN DEPÓSITO SUFICIENTE PARA CONTENER EL VOLUMEN REQUERIDO DE LÍQUIDO INDELEBLE Y LA PUNTA SERÁ DE FORMA CONVEXA, PARA ABARCAR MAYOR SUPERFICIE DE IMPREGNACIÓN.

### CARACTERÍSTICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE.

EL LÍQUIDO INDELEBLE DEBERÁ CONTAR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1. PERMANENCIA EN LA PIEL MÍNIMO 12 HORAS.

## ANEXO ÚNICO

2. VISIBLE EN LA PIEL AL MOMENTO DE SU APLICACIÓN.
3. EL TIEMPO DE SECADO EN LA PIEL SERÁ NO MAYOR A QUINCE SEGUNDOS.
4. LA MARCA INDELEBLE SERÁ DE COLOR CAFÉ MARRÓN.
5. LA MARCA INDELEBLE SERÁ RESISTENTE A LOS SIGUIENTES DISOLVENTES: AGUA, JABÓN, DETERGENTE, ALCOHOL DE 96°, QUITA ESMALTE, THINNER, AGUARRÁS, GASOLINA BLANCA, VINAGRE DE ALCOHOL, ACEITE VEGETAL, ACEITE MINERAL, CREMA FACIAL, JUGO DE LIMÓN Y BLANQUEADOR DE ROPA.
6. GARANTIZAR QUE POR SU BAJO GRADO DE TOXICIDAD PUEDE MANEJARSE CON SEGURIDAD Y NO OCASIONA IRRITACIÓN EN LA PIEL SIEMPRE Y CUANDO SEA UTILIZADO DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES.
7. VIDA DE ALMACÉN POR LO MENOS DURANTE 6 MESES.
8. EL LÍQUIDO INDELEBLE SE APLICARÁ EN EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES.

### CARACTERÍSTICAS DEL ENVASE ROLL-ON

RESISTENTE A LAS PROPIEDADES QUÍMICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE, POR LO MENOS DURANTE 6 MESES DE ALMACENAMIENTO Y DURANTE SU UTILIZACIÓN RESISTENTE A TEMPERATURAS DE 40°C COMO MÁXIMO.

#### MATERIAL DE FABRICACIÓN:

- POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PIGMENTADO EN NEGRO

#### CONTENIDO NETO:

- LÍQUIDO INDELEBLE PARA MÁS DE 450 APLICACIONES.

#### DIMENSIÓN DEL ENVASE (SIN CANICA):

- 102 MM.

#### ESPESOR DE LA PARED DEL ENVASE:

- 2 MM.

## ANEXO ÚNICO

### TAPA

**MATERIAL DE FABRICACIÓN:** POLIPROPILENO.

#### **DIMENSIONES DE LA TAPA**

DIÁMETRO EXTERIOR: 39 MM.  
ALTO: 40 MM.

#### **CANICA APLICADORA MATERIAL DE FABRICACIÓN:**

POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD.

**DIÁMETRO:**  
25 MM.

### IMPRESIONES EN EL ENVASE DEL LÍQUIDO INDELEBLE

SERIGRAFÍA A UNA TINTA EN COLOR BLANCO SOBRE LA SUPERFICIE DEL BARRIL O CUERPO DEL APLICADOR.

- MÁRGENES: 5 MM, EN LOS EXTREMOS SUPERIOR E INFERIOR DEL BARRIL O CUERPO CON RELACIÓN A LA IMPRESIÓN.
- LOGOTIPO DEL INSTITUTO: IMAGEN PROPORCIONADA POR EL "IEPCJ" EN ARCHIVO MAGNÉTICO.
- DIMENSIONES: 50 MM DE LARGO X 16 MM DE ALTO.

#### **TEXTO**

- LEYENDA PROPORCIONADA POR LA CONTRAPARTE
- LÍQUIDO INDELEBLE.

#### **LOGOTIPO:**

- ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS.

**TEXTO: ESTE PRODUCTO ES FABRICADO Y CERTIFICADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**FUENTE:** ARIAL 5 PUNTOS.

#### **TEXTO:**

- HECHO EN MÉXICO.

## ANEXO ÚNICO

### TEXTO EN LA PARTE POSTERIOR DEL ENVASE

#### TEXTO:

- ATENCIÓN.
- ANTES DE SU USO LEA ESTAS RECOMENDACIONES.
- AGÍTESE EL FRASCO ANTES DE ABRIR.
- ESTE PRODUCTO SÓLO SE ABRIRÁ CUANDO SE INSTALE LA CASILLA Y EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
- EL LÍQUIDO SE APLICARÁ CUBRIENDO LA YEMA DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO DE LOS ELECTORES UNA VEZ QUE HAYAN VOTADO.
- SE RECOMIENDA LA APLICACIÓN INCLINANDO EL FRASCO A NO MAS DE 45°.
- EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS LÁVESE CON AGUA EN ABUNDANCIA Y ACUDA A SU MÉDICO.
- EN CASO DE CONTACTO EXCESIVO CON LA PIEL LÁVESE CON AGUA EN ABUNDANCIA Y ACUDA A SU MEDICO.
- EVITE LA EXPOSICIÓN DIRECTA DE ESTE PRODUCTO A LOS RAYOS DEL SOL.
- ESTE PRODUCTO NO ES UN MARCADOR DE USO COMÚN, CONTIENE LÍQUIDO INDELEBLE.

FUENTE: ARIAL NARROW 5 PUNTOS

### EMBALAJE

#### PROTECCIÓN:

- BANDA DE PVC TERMOCONTRÁCTIL

#### BOLSA PROTECTORA PARA UN ENVASE DE LÍQUIDO INDELEBLE.

##### MATERIAL DE FABRICACIÓN:

POLIETILENO.

##### DIMENSIONES DE LA BOLSA:

ALTO: 150 MM.

ANCHO: 100 MM.

#### CAJA MÁSTER PARA EMPAQUE DE LÍQUIDO INDELEBLE

##### MATERIAL DE FABRICACIÓN:

CARTÓN CORRUGADO

## ANEXO ÚNICO

### **DIMENSIONES EXTERNAS:**

- ANCHO: 390 MM.
- ALTO: 195 MM.
- FONDO: 255 MM.

### **CAPACIDAD:**

40 FRASCOS.

### **CALENDARIO:**

#### **CONCLUSIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN:**

- 25 DE MAYO DE 2012.

#### **ENTREGA AL "IEPCJ":**

- 1 DE JUNIO DE 2012.

#### **LUGAR DE ENTREGA:**

- **INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.**